



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 151-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 08 JUL. 2025

REGION PUNO

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el Expediente N° 2025-OGDYAC-0017254, sobre Recurso de Apelación interpuesto por ROSA NATIVIDAD BALCON FERNANDEZ, contra Resolución Ficta que por silencio administrativo desestima su solicitud de fecha 12 de noviembre de 2024 (Expediente administrativo con registro N° 29617);

CONSIDERANDO

Que, la señora Rosa Natividad Balcón Fernández (en adelante, la administrada), interpuso recurso de apelación contra la resolución ficta negativa generada ante la falta de pronunciamiento expreso por parte de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario del Gobierno Regional de Puno, respecto a su solicitud presentada con fecha 12 de noviembre de 2024, registrada bajo el N° 29617. Dicha solicitud, ante la inacción administrativa dentro del plazo legal, dio lugar a la aplicación del silencio administrativo negativo, conforme lo establece la normativa vigente. El recurso fue elevado a la instancia superior mediante Oficio N° 520-2025-GR-PPUNO/GRDA-P, de fecha 03 de julio de 2025;

Que, el recurso de apelación presentado cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 218 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En tal sentido, corresponde admitir a trámite el recurso de apelación contra la resolución ficta negativa y emitir pronunciamiento en segunda y última instancia administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 220 de la citada norma, en concordancia con el artículo 41 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, de conformidad con el artículo 39 del TUO de la Ley N° 27444, referido al plazo máximo para los procedimientos administrativos de evaluación previa, se establece que el plazo para resolver no debe exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se disponga un plazo mayor en razón de la naturaleza del procedimiento. Este precepto debe interpretarse en concordancia con los artículos 142, 143 y 153 del mismo cuerpo legal, los cuales regulan los efectos del silencio administrativo, los derechos del administrado ante la inacción de la administración y el procedimiento correspondiente para la interposición de recursos impugnatorios frente a resoluciones fictas;

Que, la LPAG, en su artículo 154. Responsabilidad por incumplimiento de plazos 154.1 El incumplimiento injustificado de los plazos previstos para las actuaciones de las entidades genera responsabilidad disciplinaria para la autoridad obligada, sin perjuicio de la responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudiera haber ocasionado. 154.2 También alcanza solidariamente la responsabilidad al superior jerárquico, por omisión en la supervisión, si el incumplimiento fuera reiterativo o sistemático. Por lo señalado corresponde conocer del caso la secretaria técnica de la entidad de origen, para que evalúe el incumplimiento de plazos legalmente establecidos sobre el caso materia de solicitud de oposición que no ha sido emitido dentro del plazo de ley señalado precedentemente;

Que, en el presente caso, se advierte que la administrada ha presentado diversas solicitudes relacionadas con oposición a la calificación de posesión, entre ellas, las registradas con fecha 12 de noviembre de 2024 (registro N° 29617), y otra anterior de fecha 19 de mayo de 2023, ambas dirigidas a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario del Gobierno Regional de Puno. No obstante, la autoridad





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 151-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 11 JUL 2025



administrativa de origen, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 39, 142, 143 y 153 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - LPAG, no ha emitido pronunciamiento expreso dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles, conforme lo exige la norma. Esta omisión ha originado la aplicación del silencio administrativo negativo, habilitando a la administrada a interponer recurso de apelación, conforme consta en el Oficio Nº 520-2025-GR-PUNO/GRDA-P, de fecha 03 de julio de 2025, mediante el cual la entidad de origen se ha limitado únicamente a elevar el expediente a la instancia superior, sin resolver el fondo del asunto;

Que, considerando la naturaleza del procedimiento y la competencia funcional, corresponde a la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario emitir pronunciamiento de fondo respecto a la solicitud presentada por la administrada con registro Nº 29617, de fecha 12 de noviembre de 2024. En tal sentido, el recurso de apelación interpuesto procede ser declarado fundado en parte, no en cuanto al fondo, sino por la inobservancia del deber de resolver dentro del plazo legal, disponiéndose devolver el expediente a la autoridad competente a fin de que emita resolución motivada y debidamente fundamentada sobre el fondo del asunto administrativo planteado;

Que, con Opinión Legal Nº 000341-2025-GRP/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica concluye que en el presente caso proceda: 1) Declarar fundada en parte el recurso de apelación interpuesto por la señora ROSA NATIVIDAD BALCÓN FERNÁNDEZ contra la resolución ficta producida por el silencio administrativo negativo de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; 2) Disponer que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno emita pronunciamiento expreso y motivado sobre el fondo del expediente presentado con fecha 12 de noviembre de 2024, registrado con el Nº 29617, promovido por la señora Rosa Natividad Balcón Fernández. Para tal efecto, remítase el Oficio Nº 520-2025-GR-PUNO/GRDA P, de fecha 03 de julio de 2025, así como todos los actuados correspondientes, a dicha Gerencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa; 3) Disponer el desglose del expediente administrativo a efectos de su remisión a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, para su avocamiento y tramitación correspondiente; y 4) Notifíquese la presente resolución a la administrada y a los órganos competentes para los fines pertinentes;

Estando a la Opinión Legal Nº 000341-2025-GRP/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proveído Nº 021971-2025/GGR, de la Gerencia General Regional por el que dispone proyectar resolución;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 076-2023-GR-GR PUNO;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR FUNDADA EN PARTE el Recurso de Apelación interpuesto por ROSA NATIVIDAD BALCON FERNANDEZ, en contra de Resolución ficta de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno respecto de la inacción del expediente con registro Nº 29617 de fecha 12 de noviembre del 2024, por las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, emita pronunciamiento expreso y motivado sobre el fondo del expediente presentado con fecha 12 de noviembre de 2024, registrado con el Nº





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 151-2025-GGR-GR PUNO

Puno, 08 JUL. 2025



29617, promovido por la señora Rosa Natividad Balcón Fernández. Para tal efecto, remítase el Oficio Nº 520-2025-GR-PUNO/GRDA P, de fecha 03 de julio de 2025, así como todos los actuados correspondientes, a dicha Gerencia, conforme a lo señalado en la parte considerativa

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER el desglose del expediente administrativo a efectos de su remisión a la Secretaría Técnica de la Gerencia Regional de Desarrollo Agrario Puno, para su avocamiento y tramitación correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFIQUESE a la interesada y a los órganos competentes para los fines pertinentes;

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE.



JUAN OSCAR MACEDO CARDENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL